



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 14 de agosto de 2025

**OFICIO N° 094-2025-EF/68.02**

Señor

**VÍCTOR RAÚL CRUZADO RIVERA**

Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Calle Los Brillantes N° 650 - Urbanización Santa Inés, Trujillo

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión

Referencia : Oficio N° 000116-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 030705-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 233-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**INFORME N° 233-2025-EF/68.02**

A : Señor  
**ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión

Referencia : Oficio N° 000116-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR 030705-2024)

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de la Libertad (GORE La Libertad) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular las siguientes consultas:

- *¿Es posible que el Comité Especial en la etapa de integración de bases modifique el Monto de Inversión Referencial que fue determinado en la Ficha Técnica con el que se declaró viable el Proyecto [Perfil Técnico -Formato 7A], sin contar con la autorización del Titular de la Entidad y, sin Expediente Técnico aprobado, producto a las consultas y/o observaciones presentadas por los postores, considerando lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de la Ley N°29230?*
- *Es posible realizar Adendas al Convenio de Inversión y al Contrato de Supervisión en razón a las modificaciones y/o actualizaciones en los costos de las partidas de Elaboración del Expediente Técnico, Supervisión de Obra y, Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico, producto de la aprobación del Expediente Técnico, cuando en las bases integradas se considere un monto referencial inicial, precisando que en los artículos 58, 97,98 y 99 del Reglamento de la Ley no se estipula dicha causal para modificar el Convenio de Inversión?*
- *En caso la Entidad Pública realice la actualización de los costos estimados de la supervisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N°29230 ¿Es suficiente que mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad Pública se apruebe actualizar el monto de*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

*supervisión antes de proceder con la convocatoria del proceso de selección?*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIP

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>1</sup>.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.4. De manera específica, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

### B. Sobre la consulta del GORE La Libertad

- 2.7. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del GORE La Libertad plantea dudas sobre el alcance de la normativa OXI, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza

<sup>1</sup> Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

como parte de su función interpretativa y por ende tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta del GORE La Libertad**

❖ **¿Es posible que el Comité Especial en la etapa de integración de bases modifique el Monto de Inversión Referencial que fue determinado en la Ficha Técnica con el que se declaró viable el Proyecto [Perfil Técnico - Formato 7A], sin contar con la autorización del Titular de la Entidad y, sin Expediente Técnico aprobado, producto a las consultas y/o observaciones presentadas por los postores, considerando lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de la Ley N°29230?**

2.8. En el marco del proceso de selección para proyectos de inversión, el artículo 58 del Reglamento establece que cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, el exceso se financia conforme a lo siguiente:

- **Si involucra operación oficial de crédito**, el exceso debe estar dentro del tope máximo de capacidad anual.
- **Si no involucra operación oficial de crédito:**
  - Si se trata de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda.
  - Si se trata de entidades del Gobierno Nacional el exceso debe financiarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria
- En todos los casos, se debe comunicar la modificación a la Contraloría General de la República, pero sin suspender el proceso de selección.

2.9. Por otro lado, conforme al artículo 36 del Reglamento si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda– y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **Artículo 36. Contenido de las bases**

(...)

36.6. Si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación –cuando corresponda– y priorización, dicho monto es





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.10. Considerando lo anterior, sí es posible modificar el Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de consultas/observaciones si se cumplen dos condiciones clave:
1. Existe un nuevo monto de inversión registrado (por ejemplo, derivado de un expediente técnico o actualización formal); y,
  2. Se cuenta con la autorización expresa del titular de la Entidad Pública.
- 2.11. Por tanto, en la etapa de integración de las bases, el Comité Especial no está facultado para modificar el Monto Referencial del Convenio de Inversión sin la autorización del titular.
- 2.12. Cabe señalar que lo indicado no enerva la autonomía funcional con la que cuenta el Comité Especial<sup>3</sup>, en el marco de lo dispuesto en normativa del mecanismo Oxl; sin embargo, esa autonomía no lo autoriza a modificar unilateralmente aspectos sustantivos del proyecto, como el Monto Referencial del Convenio de Inversión, sin cumplir los requisitos formales.
- ❖ **¿Es posible realizar Adendas al Convenio de Inversión y al Contrato de Supervisión en razón a las modificaciones y/o actualizaciones en los costos de las partidas de Elaboración del Expediente Técnico, Supervisión de Obra y, Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico, producto de la aprobación del Expediente Técnico, cuando en las bases integradas se considere un monto referencial inicial, precisando que en los artículos 58, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley no se estipula dicha causal para modificar el Convenio de Inversión?**
- 2.13. Conforme se señaló en párrafos anteriores, el artículo 58 del Reglamento establece que las modificaciones al Monto Referencial del Convenio de Inversión durante el proceso de selección pueden ocurrir, pero sólo antes de la adjudicación, y siguiendo un procedimiento que incluye autorización del titular de la entidad y sustento presupuestal. No se considera de actualizaciones luego de la aprobación del expediente técnico como causal para modificar el convenio.
- 2.14. De manera complementaria, los artículo 98 y 99 del Reglamento<sup>4</sup>, regulan los

---

recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

(...)

<sup>3</sup> **Artículo 34. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

supuestos expresos para modificaciones al Convenio de Inversión, y se centran en:

- Ampliaciones de plazo
- Mayores trabajos de obra
- Variaciones justificadas por necesidades técnicas sobrevinientes
- Otras previstas expresamente en el Reglamento

- 2.15. Como se puede advertir, no se consideran como causales para modificación el ajuste de costos de partidas ya contempladas en el monto referencial, a partir de la aprobación del expediente técnico.
- 2.16. Considerando lo anterior, **no es posible realizar adendas al Convenio de Inversión ni al Contrato de Supervisión para modificar los costos de las partidas de (i) elaboración del Expediente Técnico; (ii) supervisión de obra; y (iii) supervisión de la elaboración del Expediente Técnico**, cuando estas modificaciones se derivan únicamente de la aprobación del Expediente Técnico, y ya se fijó un monto referencial en las bases integradas. Esto se debe a que la normativa Oxi no contempla expresamente esta causal como válida para modificar el convenio mediante adenda.
- 2.17. Al respecto, debe considerarse que **una vez aprobadas e integradas las bases, no pueden modificarse arbitrariamente**, ello, conforme a lo dispuesto en el

- 
- 98.1. Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
- 98.2. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58.
- 98.3. Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:
1. Para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión.
  2. Para la aprobación de ampliaciones de plazo siempre que impliquen modificación del calendario de avance de obra.
  3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
  4. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.
- 98.4. Lo dispuesto en el párrafo 98.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Concejos Municipales, Consejos Universitarios o a la Contraloría General de la Repùblica.
- 98.5. Las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 98.6. Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 98.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

**Artículo 99. Reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo**

Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

artículo 57 del Reglamento indica que señala que *“las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección”*.

2.18. En ese sentido, modificar el convenio para ajustar costos ya previstos en esas bases sería contradecir la intangibilidad de las bases y generar una distorsión que vulnera la transparencia y equidad del proceso.

❖ **En caso la Entidad Pública realice la actualización de los costos estimados de la supervisión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de la Ley N° 29230 ¿Es suficiente que mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad Pública se apruebe actualizar el monto de supervisión antes de proceder con la convocatoria del proceso de selección?**

2.19. Es posible que la Entidad Pública apruebe, mediante acto resolutivo del titular, apruebe la actualización del monto estimado de supervisión, siempre que esta actualización se realice antes de la convocatoria del proceso de selección, conforme lo permite expresamente el Artículo 37 del Reglamento.

2.20. Al respecto, cabe señalar que el referido artículo no exige opinión previa de otra instancia ni procedimiento adicional, solo que la actualización se dé antes de la convocatoria, lo que guarda coherencia con el principio de transparencia.

2.21. Considerando lo anterior, la actualización debe:

- **Realizarse formalmente**, mediante resolución del titular de la entidad pública.
- **Respetar la intangibilidad de las bases**, por ello, la actualización debe reflejarse en el Monto Referencial contenido en las bases y la convocatoria.

2.22. Adicional a ello, corresponde que la actualización se **sustente técnicamente**. Al respecto, aunque el Reglamento no lo exige de manera expresa, resulta importante que la entidad pública sustente el ajuste con análisis de precios de mercado o experiencia previa para garantizar su razonabilidad y evitar observaciones o impugnaciones.

2.23. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.24. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, previsto en el numeral 8 del artículo II del Reglamento, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

2.25. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

**III. CONCLUSIÓN**

3.1. Mediante el presente informe se da atención a las consultas formuladas por el GORE La Libertad, formuladas mediante el documento de la referencia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**  
Especialista Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

